



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA
CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 1541
Jr. C.M. Alvear N° 999 - Teléfono: 272478 - 483330 - 272347
TRUJILLO - PERÚ



QR DE VERIFICACION
MDE-NOR-2026-8B89426C

ORDENANZA MUNICIPAL N° 017-2019-MDE

La Esperanza, 29 de mayo de 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

POR CUANTO:

El Concejo de la Municipalidad Distrital de La Esperanza en Sesión Ordinaria de fecha 29 de mayo del 2019, y;

VISTO: el Expediente Administrativo N°005742-2019-1 y el Informe Legal N°568-2019-MDE/GAJ emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de La Esperanza, sobre aprobación de la **ACTUALIZACIÓN DEL CERTIFICADO DE POSESIÓN PARA LOS MORADORES DEL ASENTAMIENTO HUMANO MIRADOR I, EXONERACIÓN DEL COSTO Y AUMENTAR SU VIGENCIA A 6 MESES**, según Ley N° 28687, su modificatoria Ley N°30731 por un plazo de 6 meses computados a partir de la publicación en el portal de la MDE, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N°27680, y la Ley de Reforma Ley N°28607, prescribe que: ***“Las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”***.

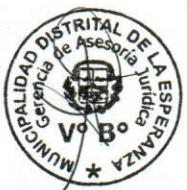
Que, los artículos 11 y VI del Título Preliminar de la Ley N°27972- Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que ***“Las Municipalidades Distritales, como Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”. “En el entendido que el Gobierno Local en sus distintos niveles se ejerce dentro de su jurisdicción, evitando la duplicidad y superposición de funciones, con criterio de concurrencia y preeminencia del interés público. Las relaciones entre los tres niveles de gobierno deben ser de cooperación y coordinación, sobre la base del Principio de Subsidiariedad”***.

Que, en otras palabras, los gobiernos locales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a los Artículos 1 y II del título Preliminar de la Ley Orgánica N°27972.

Que, mediante Expediente Administrativo N°005742-2019-1, ingresado por un grupo de moradores de diferentes asentamientos Humanos del Distrito La Esperanza, quienes solicitan la Exoneración del Pago por Derecho de la emisión de los Certificados de Posesión para la obtención de los Servicios Básicos.

Que, mediante Informe N°361-2019-MDE/GDUPT-SGHUC, emitido por el Arq. MARCO ANTONIO ALVAREZ GUAYAN, en su calidad de Sub Gerente de Habilitaciones Urbanas y Catastro - MDE y V°B° de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Planeamiento Territorial - MDE a cargo del Ing. JOSÉ FRANCISCO VEGA BARTUREN, quienes se pronuncian por la FACTIBILIDAD de otorgarse dicho beneficio a nivel de toda la jurisdicción del Distrito La Esperanza en forma temporal por el periodo de 6 meses; además, debe efectuarse la constatación o verificación de las condiciones económicas de los solicitantes.

Que, el Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N°135- 1999-EF, dispone en la segunda norma del Título Preliminar, en concordancia con el Artículo N°68 del Texto Único de La Ley de Tributación Municipal, señala ***“b) Tasas por servicios administrativos o derechos: son las tasas que debe pagar el contribuyente a la Municipalidad por concepto de tramitación de procedimientos administrativos, siempre y cuando involucre el desarrollo de un procedimiento o servicio de la Municipalidad para el contribuyente. Asimismo, comprende aquellas tasas que debe pagar el contribuyente a la Municipalidad por el al aprovechamiento de bienes públicos de propiedad de la Municipalidad”***.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. C.M. Alvear N° 999 - Teléfono: 272478 - 483330 - 272345 - 271744

TRUJILLO - PERÚ

ORDENANZA MUNICIPAL N° 017-2019-MDE

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo IV del Título Preliminar parte in fine del Texto Único Ordenado del Código Tributario, señala que "Los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley".

Que, de acuerdo al Artículo N°40 de Ley N°27972 - La Ley Orgánica de Municipalidades, señala que "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley."

Que, en aplicación del artículo N°60 de la Ley de Tributación Municipal aprobada por Decreto Supremo N°156-2004-EF, se precisa que conforme a lo establecido por el numeral 4 del Artículo N°195 y por el artículo N°7 4 de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas, y otorgan exoneraciones, dentro de los límites que fije la ley. En aplicación de lo dispuesto por la Constitución, se establece las siguientes normas generales: a) La creación y modificación de tasas y contribuciones se aprueban por Ordenanza, con los límites dispuestos por el presente Título; así como por lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades. b) Para la supresión de tasas y contribuciones las Municipalidades no tienen ninguna limitación legal.

Que, a través de Decreto de Alcaldía N°003-2018-MDE, de fecha 22 de febrero de 2018, se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del año 2018 de la Municipalidad de La Esperanza.

Que, el TUPA del año 2018 en la Sección de Autorizaciones, permisos y otros procedimientos administrativos de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Planeamiento Territorial/Sub Gerencia de Habilitación Urbana y Catastro, en el Proceso N°27 Constancia o Certificado de Posesión para Instalación de Servicios Básicos que cumplan con la normatividad, se establece los derechos que deben cancelar los administrados por la tramitación del proceso 27 (Derecho de Trámite e Inspección Ocular).

Que, el segundo párrafo del artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.- Normas Municipales: "Los Concejos Municipales ejercen funciones de gobierno mediante aprobación de Ordenanzas y Acuerdos. Los Asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de Resoluciones de Concejo (...)". Es decir, la Municipalidad Distrital de La Esperanza como entidad de Gobierno Local y a través de su Concejo Municipal, tiene competencia para aprobar la Ordenanza Municipal para la **ACTUALIZACIÓN DEL CERTIFICADO DE POSESIÓN PARA LOS MORADORES DEL ASENTAMIENTOS HUMANO MIRADOR I, EXONERACIÓN DEL COSTO Y AUMENTAR SU VIGENCIA A 6 MESES.** según Ley N°28687, su modificatoria Ley N°30731, por un plazo de 6 meses computados a partir de la publicación en el portal de la MDE.

Que, con Informe N°0568-2019-MDE/GAJ de fecha 28 de mayo del 2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina favorable por la aprobación de la **ORDENANZA QUE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL CERTIFICADO DE POSESIÓN PARA LOS MORADORES DEL ASENTAMIENTO HUMANO MIRADOR I, EXONERACIÓN DEL COSTO Y AUMENTAR SU VIGENCIA A 6 MESES,** según Ley N°28687, su modificatoria Ley N°30731, por un plazo de 6 meses computados a partir de la publicación en el portal de la MDE.

Que por tales consideraciones y al amparo de lo dispuesto de acuerdo a los numerales 7 y 8 del artículo 9° de la Ley N°27972 — Ley Orgánica de Municipalidades; y el Reglamento Interno de Concejo y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta; el Concejo Municipal por UNANIMIDAD, aprobó lo siguiente:





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. C.M. Alvear N° 999 - Teléfono: 272478 - 483330 - 272345 - 271744

TRUJILLO - PERÚ

ORDENANZA MUNICIPAL N° 017-2019-MDE

ORDENANZA QUE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL CERTIFICADO DE POSESIÓN PARA LOS MORADORES DEL ASENTAMIENTO HUMANO MIRADOR I, EXONERACIÓN DEL COSTO Y AUMENTAR SU VIGENCIA A 6 MESES.



ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR LA ACTUALIZACIÓN DEL CERTIFICADO DE POSESIÓN PARA LOS MORADORES DEL ASENTAMIENTO HUMANO MIRADOR I, EXONERACIÓN DEL COSTO Y AUMENTAR SU VIGENCIA A 6 MESES, según Ley N°28687, su modificatoria Ley N° 30731 por un plazo de 6 meses computados a partir de la publicación en el portal de la MDE, según los fundamentos anteriormente expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- EL OBJETO, de la ordenanza es satisfacer las necesidades de servicios básicos por parte de los poseedores ubicados en el Asentamiento Humano el Mirador I.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Planeamiento Territorial y la Sub Gerencia de Habilitación Urbana y Catastro - MDE, la realización de las acciones administrativas para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO CUARTO.- Los mismos señalados en el TUPA y Ordenanza Municipal N° 008-2018-MDE, adicionalmente, el solicitante presentará el certificado de posesión original vencido.

En caso de no contar con el original, tendrá que presentar una copia certificada del certificado de posesión expedido por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Planeamiento Territorial-MDE.

ARTÍCULO QUINTO.- IMPEDIMENTOS: La Municipalidad bajo ningún concepto otorgará Constancias de Habilitación, en los siguientes casos:

- Los inmuebles ubicados en áreas de zonificación para usos de equipamiento urbano (reserva educativa, secciones de vía, otros según ley de la materia). Se incluye las que están condicionadas por colindancia de habilitación urbana o aquellas consideradas en proyectos ya aprobados por la autoridad correspondiente, así como servidumbres para el sostenimiento de la prestación de servicios públicos como alumbrado, telecomunicaciones.
- Los inmuebles reservados para la defensa nacional.
- Las zonas arqueológicas o que constituyen patrimonio cultural de la nación.
- Las áreas naturales protegidas o zonas reservadas.
- Las zonas calificadas por el Instituto Nacional de Defensa Civil como zona de riesgo.
- Los inmuebles que ostenten la calidad de bienes de dominio público, conforme lo dispone el artículo 2° núm. 2.2 literal (a) del D. S. 007-2008-VIVIENDA

ARTÍCULO SEXTO: EXCLUSIVIDAD: Los Certificados de posesión para la factibilidad de los servicios básicos que se otorguen, serán exclusivamente para los trámites que se efectúen ante las entidades prestadoras de servicios básicos; por lo tanto, corresponde su emisión solo para los pobladores que se encuentren dentro del ámbito de aplicación de la Ley 28678, "Ley de Desarrollo Complementaria de la Formalización de la Propiedad Informal, Acceso al Suelo y dotación de los Servicios Básicos, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 017-2006-VIVIENDA.

Dejando constancia que el documento otorgado no constituye reconocimiento alguno que afecte el derecho de propiedad de su titular.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. C.M. Alvear N° 999 - Teléfono: 272478 - 483330 - 272345 - 271744

TRUJILLO - PERÚ

ORDENANZA MUNICIPAL N° 017-2019-MDE

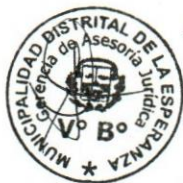
ARTÍCULO SÉTIMO.- VIGENCIA: El certificado de posesión tendrá vigencia por el lapso de 6 MESES.

ARTÍCULO OCTAVO.- PUBLÍQUESE conforme a ley la **ACTUALIZACIÓN DEL CERTIFICADO DE POSESIÓN PARA LOS MORADORES DEL ASENTAMIENTO HUMANO MIRADOR I, EXONERACIÓN DEL COSTO Y AUMENTAR SU VIGENCIA A 6 MESES**, según Ley N°28687, su modificatoria Ley N°30731 por un plazo de 6 meses a partir de la publicación en el portal de la MDE., en el Diario Oficial, en el Portal Institucional www.mumesperanza.gob.pe, en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas — PSCE www.serviciosalciudadano.gob.pe y en el portal del Estado Peruano www.peru.gob.pe debiendo efectuar las demás acciones que correspondan a sus competencias, atribuciones y responsabilidades.

ARTÍCULO NOVENO: ENCARGAR a los Titulares de la Secretaría General la notificación de la presente ordenanza a las partes interesadas

POR TANTO:

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLA.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

Ing. Hergueir Martín Navey Valderrama

ALCALDE